Expediente: **3445/24**
Carátula: **M & A REPRESENTACIONES S R L C/ VALDEZ ELIANA ELIZABETH S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **05/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27269806007 - M & A REPRESENTACIONES S R L, -ACTOR
90000000000 - VALDEZ, Eliana Elizabeth-DEMANDADO
27269806007 - IÑIGO GABRIELA VIVIANA, -POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: "M & A REPRESENTACIONES S R L c/ VALDEZ ELIANA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3445/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3445/24

H106038234047

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "M & A REPRESENTACIONES S R L c/ VALDEZ ELIANA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3445/24.

San Miguel de Tucumán, 04 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “M & A REPRESENTACIONES S R L c/ VALDEZ ELIANA ELIZABETH s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora M & A REPRESENTACIONES S R L inicia la presente acción ejecutiva en contra de VALDEZ ELIANA ELIZABETH por la suma de $631.948 (pesos seiscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta un pagaré firmado por la demandada, cuya copia se encuentra agregada en fecha 20/08/2024 y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 06/11/24, la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.

Asimismo, se cumplió con la última parte del proveído de fecha 29/10/2024. del decreto de verificación . En este sentido, Dirección General de Rentas contestó al oficio librado a fin de verificar en los registros pertinentes la integridad en los pagos por sistema de máquina timbradora y la autenticidad del impuesto de sellos, e informó Que la documentación base de la demanda en este

juicio, se encuentra en un todo de acuerdo al Código Tributario Provincial, Ley Impositiva y sus modificatorias.

En cumplimiento con el articulo 52 de la ley 24.240 se corrió vista a la Sra. Agente Fiscal quien dictamina que los presentes autos se encuentran en condiciones para dictar sentencia.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento (14/06/20224) hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Atento al estado de autos, debiendo regular honorarios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $631.948 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestro Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

3) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **M & A REPRESENTACIONES S.R.L.** contra de **VALDEZ ELIANA ELIZABETH** por la **suma de $631.948 (pesos seiscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho)**con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

2) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada **IÑIGO GABRIELA VIVIANA** en la suma de **$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.MLHL 3445/24.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV Nominación

Actuación firmada en fecha 04/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.